JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 11001400304120150036700

JURISDICCION ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BERTA GALEANO

C.C. 17.036.883

DIRECCIÓN: CALLE 18 No. 28-60 SUR

APODERADO (A) DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN

C.C. 52.333.635T.P. 304.068

DIRECCIÓN: --------Y TELÉFONO: --------

DEMANDADO (S): WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

C.C. 80.216.112

DIRECCIÓN: DIAGONAL 33 SUR No. 6D-08 ESTE

APODERADO (A) DEMANDADO: MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ

C.C. 88.205.920T.P. 194.630

DIRECCIÓN:CALLE 47 No. 28-50 TELÉFONO: 3112632437

FECHA DE REPARTO: --

CUADERNO N° 2

RECURSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

ACCIONANTE(S) / DEMANDANTE(S)
BERTA GALEANO,
JOSE MIGUEL BARRERO FARFAN

ACCINADO(S) / DEMANDADO(S)
WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

NO. CUADERNO(S): 1
Incidente de Nulidad

RADICADO
110014003 041 - 2015 - 00367 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA

11001400304120150036700

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Doctor
FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso:	***Ejecutivo Hipotecario 11001400304120150036700.***
Demandante:	***José Miguel Antonio Barrero Farfán y Berta Galeano***
Demandado:	***William Eduardo Osorio Rojas***

WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, *mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número* ***88.216.112*** *expedida en Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, actuando en nombre propio, y en mi calidad de Demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor* ***MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ***, *igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número* ***88.205.920*** *de Cúcuta, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.* ***194.630*** *del C.S.J., para que en beneficio de mis intereses ejerza como mi Apoderado*

Confiero al apoderado todas las facultades inherentes al artículo 77 del C.G.P. y en especial la de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, objetar, presentar nulidades y en general ejercitar todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Sírvanse reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS
C.C. No. 88.216.112 de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil

Acepto,

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
C.C No. 88.205.920 de Cúcuta
T.P. No 194.630 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3935

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0088216112, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 CIVIL BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4kfcxz1vi46y
24/09/2019 - 11:57:45:497

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4kfcxz1vi46y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil

18/Nov 3 (1

91

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
9538-2019

Bogotá, D.C. 30 de Octubre de 2.019

Doctor
FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2015-00367.*** - JUZ. ORIGEN 41 C.M

Demandantes. ***JOSE MIGUEL ANTONIO BERRERO FARFAN y BERTA GALEANO***

Demandado. ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS***

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ*, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.205.920** expedida en Cúcuta y portador de la T.P. No. **194.630** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **88.216.112** de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad Cúcuta, conforme al poder adjunto, y en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito promover **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO** Y por ello, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia de la demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:*

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: *Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto del **22 de Noviembre de 2.017** proferido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, que **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, y respecto de las actuaciones posteriores en él ocurridas.*

SEGUNDO: *Condenar a la parte demandante en costas del proceso, de conformidad con el artículo 365, numeral 1, inciso Segundo del C.G.P.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil

PETICION ESPECIAL:

*Ruego a su señoría **SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE** programada para el día **18 de Noviembre de 2.019**, hasta tanto no se resuleva de fondo el presente incidente de nulidad.*

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

HECHOS:

PRIMERO: *El día* ***17 de Noviembre de 2.016*** *se realiza diligencia de secuestre al inmueble objeto de embargo dentro del presente proceso, en la dirección aportada en la demanda esto es en la* ***Diagonal 32 C SUR 6 52 Este, hoy dirección Diagonal 32 C SUR 6D-08 Este*** *de la* ***Urbanización Horacio Orjuela*** *de la ciudad de Bogotá D.C., y según consta en el acta vista a los folios 53, 54 y 55 del cuaderno principal, dicha diligencia fue atendida por la señora* ***ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO****, quien por intermedio de apoderado formuló oposición en su supuesta calidad de poseedora material con ánimo de señor y dueño, manifestando entre otras situaciones que desde el día* ***09 de Marzo de 2.007****, fecha en que adquirió dicho inmueble ocupado mediante la Escritura Publica No. 1.882 del 09 de Marzo de 2.007 otorgada en la Notaria Sexta de Bogotá y que el actual propietario inscrito en el certificado de libertad y tradición, señor* ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS*** *nunca había ejercido la posesión material del inmueble, siendo tan cierto lo anterior que sus vecinos colindantes la reconocían a ella como dueña y poseedora, siendo rechazada la oposición y designada la señora* ***ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO*** *como depositaria.*

De lo anterior se concluye sin mayor esfuerzo que desde dicha fecha el apoderado de la parte demandante, Abogado ***ELIAS AYALA PARADA*** *tuvo conocimiento que mi hoy poderdante señor* ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS*** ***no residía en dicho lugar y por ende ese no sería su domicilio.***

SEGUNDO: *Pese a lo anterior, y en su afán de llevar adelante el presente proceso el apoderado de la parte demandante intenta surtir la notificación personal de que trata el articulo 291 del C.G.P., para lo cual se apoya en la empresa* ***LOGISTICA & MENSAJERIA NIT. 830.098.513-9****, quien, según certificación expedida, y que se lee al folio 58 del cuaderno principal, refiere* ***DEVOLUCION – NO HAY QUIEN RECIBA – VARIAS VISITAS*** *(4 intentos en los días 06, 08, 13 y 17 de marzo de 2.017) en la dirección* ***DIAG 32 C SUR 6 52 ESTE (Hoy dirección verificada y actualizada en terreno DIAG 32 C SUR 6 D 08 ESTE) URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.***

TERCERO: *Es así como mediante memorial radicado el día* ***30 de Marzo de 2.017*** *ante* ***Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá*** *y visto al folio 63 del cuaderno principal el Apoderado de la parte demandante Abogado* ***ELIAS AYALA PARADA*** *solicita en su punto 5 lo siguiente:* **.....“Por todo lo anterior, solicito de forma respetuosa al despacho, que autorice el emplazamiento del demandado, pues se desconoce dirección de residencia o lugar de trabajo de la parte demandada diferente a la aportada en la demanda. .....La anterior manifestación la hago bajo la gravedad del juramento“** *(negrilla y subrayado es mío)*

Nótese señor Juez, como el apoderado de la parte demandante reconoce bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de residencia o del trabajo del demandado señor ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS,*** *diferente a la aportada en la demanda, esto es la* ***Diagonal 32 C SUR 6 52 Este, hoy dirección Diagonal***

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

32 C SUR 6D-08 Este *de la* ***Urbanización Horacio Orjuela*** *de la ciudad de Bogotá D.C.*

CUARTO: *Como respuesta a la anterior solicitud el* ***JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL*** *por auto del* ***05 de Julio de 2.017,*** *visto al folio 64 del cuaderno principal, insta al apoderado a que previamente resolver lo que en derecho corresponda, conforme al emplazamiento solicitado, deberá el memorialista enviar nuevamente la citación de que trata el articulo 291 del C.G.P. al demandado, señor* ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS*** *indicando en forma correcta la dirección descrita en el acápite notificaciones de la demanda, esto es en la* ***Diagonal 32 C SUR 6 52 Este, hoy dirección Diagonal 32 C SUR 6D-08 Este*** *de la* ***Urbanización Horacio Orjuela*** *de la ciudad de Bogotá D.C.*

QUINTO: *Por lo anterior, el Apoderado de la parte demandante, Abogado* ***ELIAS AYALA PARADA*** *insiste nuevamente en surtir la notificación personal del artículo 291 del C.G.P. pese a haber declarado bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de residencia o de trabajo del demandado, para lo cual nuevamente se apoya en la empresa* ***LOGISTICA & MENSAJERIA NIT. 830.098.513-9****, quien, según certificación expedida, y que se lee al folio 71-72 del cuaderno principal, esta vez refiere sorpresivamente* ***ENTREGADA –VARIAS VISITAS*** *(3 intentos en los días 25 y 28 de Julio y 01 de Agosto de 2.017) en la dirección* ***DIAG 32 C SUR 6 52 ESTE (Hoy dirección verificada y actualizada en terreno DIAG 32 C SUR 6 D 08 ESTE) URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.,*** *siendo recibida supuestamente en la "dirección de notificación"* ***por la señora ALEJANDRA CALDERON GOMEZ,*** *según guía de recibido 280099330, con lo cual el apoderado da por surtida la notificación personal al demandado* ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS*** *y solicita al* ***JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL*** *autorizar la notificación por aviso al demandado, según consta en el folio 75 del cuaderno principal.*

SEXTO: *El otrora apoderado de la parte demandante, Abogado* ***ELIAS AYALA PARADA*** *el día* ***12 de Septiembre de 2.017*** *radica memorial ante el juzgado 41, visto al folio 81 del cuaderno principal, solicitando lo siguiente: ……*"se sirva tener por notificado al demandado señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, teniendo en cuenta lo establecido en el 291 y 292 del C.G. del P., en el sentido que como no se pudo hacer la notificación personal al demandado del auto que libró mandamiento de pago, la cual se practicó por medio de aviso, en el que se expresó la fecha del mencionado mandamiento, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; por lo tanto, el aviso se remitió acompañado de copia informal de la providencia que se notifica (cotejadas), a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (citatorio) a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P., **siendo enteramente entregado en la dirección de notificación del demandado"……**.

"…..Por lo anterior, solicito señor Juez, se sirva agregar al expediente copia del aviso, acompañado de certificación de entrega (efectiva), expedida por la empresa de servicio postal, al igual que la copia del auto mandamiento de pago cotejadas, **de haber sido entregadas en la respectiva dirección, respecto del demandado señor WILLIAM**

SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipio de Bogotá D.C.

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

EDUARDO OSORIO ROJAS, y por ende, se tenga por notificado." *(El subrayado y negrilla es nuestro)*

Lo subrayado y en negrilla no es cierto, ya que el abogado ***ELIAS AYALA PARADA*** *como se dijo anteriormente tenía conocimiento desde la diligencia de secuestre, que el señor* ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS*** *no residía ni tenía domicilio en la dirección del inmueble perseguido en la ejecución, y por este conocimiento que tuvo el apoderado debió solicitar el emplazamiento al demandado* ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS****. Por haber evidenciado personalmente que quien residía en dicha dirección era la señora* ***ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO*** *y no el demandado. Emplazamiento que solicito, como se narró anteriormente, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección de residencia y de trabajo del demandado. Así como también el demandante señor* ***JOSE MIGUEL ANTONIO BARRERO FARFAN*** *sabia y tenía conocimiento de que el señor* ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS*** *residía y tenía domicilio en la ciudad de Cúcuta, pues allá era donde invertiría los 40 millones del préstamo que le hiciera para invertir en una empresa de reciclaje.*

SEPTIMO: *Analizada la certificación y comprobante de entrega de la empresa* ***LOGISTICA & MENSAJERIA*** *vista al folio 77 se puede evidenciar que supuestamente dicha notificación por aviso fue recibida, después de dos intentos, por* ***ALEJANDRA CALDERON GOMEZ*** *y entregada el* ***24 de Agosto de 2.017*** *a las 3:19 pm en la dirección* ***DIAG 32 C SUR 6 52 ESTE (Hoy dirección verificada y actualizada en terreno DIAG 32 C SUR 6 D 08 ESTE) URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.,*** *domicilio donde reside la señora* ***ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO****, designada depositaria en la diligencia de secuestro.*

OCTAVO: *En trabajo de campo realizado por el suscrito el día 25 y 26 de Octubre de 2.019, en horas de la noche, pude comprobar de manera personal que la señora* ***ALEJANDRA CALDERON GOMEZ****, identificada con la cedula de ciudadanía número****1.018.469.470*** *de Bogotá, reside y tiene domicilio en la* ***DIAG 32 C SUR 6 50 ESTE y/o DIAG 32 C SUR 6 D 04 ESTE de la URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.,*** *es decir,* ***exactamente al lado del inmueble objeto de ejecución y objeto de la supuesta notificación al demandado****, luego entonces no es cierto lo certificado por la empresa de mensajería y lo expuesto por el apoderado de que entregaron dicha notificación en la dirección de notificación aportada por la parte demandante, induciendo en error al señor juez, para tomar una decisión judicial que los beneficiaria.*

NOVENO: *La señora* ***ALEJANDRA CALDERON GOMEZ*** *manifiesta que efectivamente que tanto el día 01 de Agosto como el 24 de agosto ese día le golpearon a su puerta y al abrir un hombre le pidió el favor de recibir el sobre que era* ***"para la señora del lado"*** *y ella lo recibió y le manifestó su nombre y teléfono al mensajero a petición de éste, sin firmar algún recibido, olvidando posteriormente entregar dichos sobres a su vecina la señora* ***ANA FABIOLA MALDONADO DE LIZCANO****, y estando en disposición de manifestar, bajo la gravedad del juramento,*

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

que no conoce ni de vista ni de trato ni de comunicación a ***WILLIAN EDUARDO OSORIO ROJAS****.*

DECIMO: *Se tipifica entonces, la causal alegada de nulidad de* ***INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO****, la cual debe ser decretada por su respetado Despacho, por saltar de bulto.*

OPORTUNIDAD:

Estamos dentro de la oportunidad para alergar la presente nulidad, ya que no se ha rematado ni adjudicado el inmueble, de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. que reza: "Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. A mas de las siguiente jurisprudencia a saber:

La indebida notificación como defecto procedimental

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:

> *"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que* ***la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso*** *mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.* (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución CMI

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículo 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

> *"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho,* ***sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano****, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago."

PRUEBAS:

1.-*Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, tales como el acta de diligencia de secuestro, los memorials arrimados por al apoderado de la parte demandante, la certificación y comprobante de la entrega de la notificación aportada por la parte demandante*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

2.- *Ruego se sirva decretar la práctica de interrogatorio y/o testimonio si así lo estima conveniente su señoría, a la señora* ***ALEJANDRA CALDERON GOMEZ,*** *identificada con la cedula de ciudadania número* ***1.018.469.470*** *de Bogotá, para que, bajomlamgravedad del juramento, deponga de lo aquí expuesto, la cual puede ser citada en la dirección* ***DIAG 32 C SUR 6 50 ESTE y/o DIAG 32 C SUR 6 D 04 ESTE de la URBANIZACION HORACIO ORJUELA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.***

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor para actuar y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la Avenida 8 A #14-38 del barrio El Paramo de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Correo williamosorio_75@hotmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 47A # 28-50 Edificio Epsilon I, barrio Belarcazar de esta ciudad. Correo maramirez15@yahoo.es

Del señor Juez,

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
C.C. # 88.205.920 expedida en Cúcuta.
T.P. # 194.630 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
[illegible] Civil
[illegible] de Bogotá D.C.
[illegible] DESPACHO

01 NOV [illegible]

[illegible] ___

Observaciones ___

El (la) secretario (a) ___

10

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2015-000367

Por constatarse los presupuestos contemplados los artículos 133 y 135 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Dese trámite a la solicitud de nulidad propuesta por WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS.

SEGUNDO: Córrase traslado de la solicitud de nulidad al ejecutante por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ejusdem*.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**, como apoderado del demandado, en los términos del poder conferido.

Sobre pruebas se decidirá luego de vencido el término otorgado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **13 de noviembre de 2019**
Por anotación en estado **Nº** **201** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

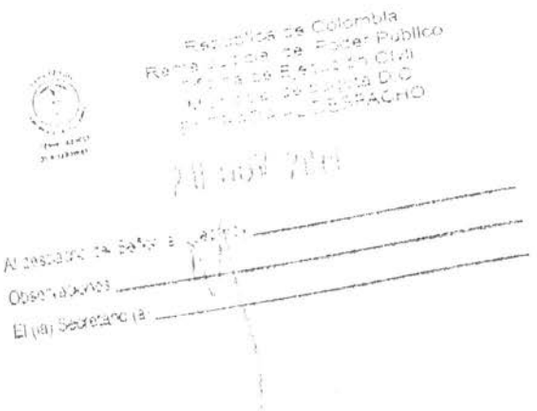

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación.041-2015-0367

Vencido el traslado que antecede, se señala la hora de las 2:30 del 5 de Febrero del año 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 C.G.P.

En la misma se recepcionará el interrogatorio al demandado, y el testimonio a la señora Alejandra Calderón Gómez. La parte interesada adelante las gestiones a lugar para la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en Estado **No.004** fijado hoy **17** de **ENERO de 2020** a las **8:00 am**

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA AUTENTICA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal

12

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. 03 de Febrero de 2.020

Doctor
FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2015-00367.*** -41

Demandantes. ***JOSE MIGUEL ANTONIO BERRERO FARFAN y BERTA GALEANO***

Demandado. WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ*, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.205.920** expedida en Cúcuta y portador de la T.P. No. **194.630** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado especial del señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **88.216.112** de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad Cúcuta, y en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con personería ya reconocida, me permito solicitar muy respetuosamente se sirva **APLAZAR** la realización de la **audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P.**, fijada por su despacho para el día **05 de Febrero de 2.020** a las 2:30 p.m., en auto del 16 de enero de2.020.*

*La anterior petición obedece a que el suscrito, tiene programada una audiencia programada de Restablecimiento del Derecho, delito de secuestro extorsivo, en la ciudad de Tuluá, Valle, el día **05 de Febrero de 2.020** ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Tuluá, bajo el SPOA 768346000187201600851, tal como consta en la citación adjunta, sin que me haya sido posible designar algún suplente para la misma ni para la fijada por su despacho.*

*Por considerar necesaria mi presencia como abogado de confianza en la audiencia del artículo 129 del C.G.P. en desarrollo del trámite de nulidad propuesto por el suscrito, y habiendo pruebas por practicar, ruego acceder a la solicitud de aplazamiento, y por consiguiente fijar una nueva fecha, teniendo también en cuenta que el señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** reside y labora en la ciudad de Cúcuta.*

Del señor Juez,

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
C.C. # 88.205.920 expedida en Cúcuta.
T.P. # 194.630 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil Municipal
FEB 20 12:38
2F
886-107-018

JUSTICIA PENAL BUGA	CITACIÓN AUDIENCIA	ERES EXCELENCIA SUPERACIÓN ÉTICA
Código: GCS-FT-06	Versión: 2	Fecha de aprobación: 01/10/2013

Ciudad y Fecha: Guadalajara de Buga, Enero 30 de 2020
Consecutivo : **SGC- 164**
SPOA : **768346000187201600851**/ J3PMG **al contestar favor citar este número**

Doctor
MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
Representante de Víctima
maramirez15@yahoo.es
Bogotá – D.C.

Ref. Citación para Audiencia

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atendiendo lo preceptuado en el artículo 172 y 173 del Código de Procedimiento Penal, me permito citarle a fin de comparezca al Palacio de Justicia de esta localidad, ubicado en la calle 7 No. 14 – 32, a efectos de que asista a la Audiencia Preliminar, de acuerdo a la siguiente información.

Fecha de Audiencia	: **FEBRERO 5 DE 2020**
Hora	: **09:00 A.M.**
Tipo de Audiencia	: **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Delito	: **SECUESTRO EXTORSIVO**
Acusado	: **WILLIAM LOZADA PALACIOS Y OTROS**
Juzgado requirente	: **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS**
Fiscalía	: **FISCALÍA 05 ESPECIALIZADA TULUA**
Sala	: **Nro. 4**

NOTA: SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE QUE POR INTERMEDIO SUYO SE ENTERE LA VÍCTIMA DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

Atentamente,

LAURA ARENAS GRISALES
Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio

SECRETARIA AUTENTICA

14

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 3
Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA

LUGAR Y HORA:	Bogotà D.C., - 2:30 PM
FECHA:	05/02/2020
PROCESO RADICADO NO	10014304120150036700
CLASE:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE(S):	JOSE MIGUEL ANTONIO BERRERO FARFAN Y BERTA GALEANO
DEMANDADA:	WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

Siendo el dia y la hora arriba enunciadas, el Despacho pasa a resolver la solicitud de aplazamiento radicada mediante memorial del 3 de febrero de 2018.

Por resultar procedente, de conformidad con el num. 3 art. 372 CGP, se acepta la justificación y se reprograma la misma para la hora de las 2:30 del día 27 del mes de Febrero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los presentes

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

MARÍA ALEJANDRA REY HIGUERA
Secretaria Ad- hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
COPIA AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil

15

JUSTICIA PENAL BUGA	CERTIFICACION	ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código:GSP-FT-21	**Versión:** 1	**Fecha de aprobación:** 15/02/2012

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS GUADALAJARA DE BUGA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, A PETICION DE PARTE INTERESADA:

CERTIFICA:

Que el doctor MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ, CON C.C. 88205920 de Cùcuta y T.P. 194630 del C.S.J. en su condición de APODERADO DE LAS VICTIMAS se hizo presente para la **AUDIENCIA DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, programada para el día de hoy a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) dentro del proceso radicado al No. **76834600018720160085 1 por** el delito de **SECUESTRO EXTORSIVO** seguido contra **WILLIAM LOZADA PALACIOS, LIDA XIOMARA BAYONA ALGECIRA Y BEATRIZ RESTREPO ROLON**

Se expide la presente hoy, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

LUZ ANA STELLA CRUZ CASAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipal

16

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. 10 de Febrero de 2.020

Doctor
FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. *S.* *D.*

Referencia: ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2015-00367.***

Demandantes. ***JOSE MIGUEL ANTONIO BARRERO FARFAN y BERTA GALEANO***

Demandado. ***WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS***

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION AL DEMANDADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ*, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **88.205.920** expedida en Cúcuta y portador de la T.P. No. **194.630** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado especial del señor **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **88.216.112** de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad Cúcuta, y en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con personería ya reconocida, con el fin de probar lo referido en el escrito radicado ante su despacho el pasado 02 de Febrero de 2.019, me permito allegar certificación expedida por la secretaria del **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE GUADALAJARA DE BUGA** en donde hace constar mi asistencia a la audiencia programada para el día 05 de febrero de 2.019*

Anexo lo anunciado en un (01) folio.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Juzgados de Ejecución Civil

Del señor Juez,

MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ
C.C. # 88.205.920 expedida en Cúcuta.
T.P. # 194.630 del C.S.J.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
62329 10-FEB-'20 15:18

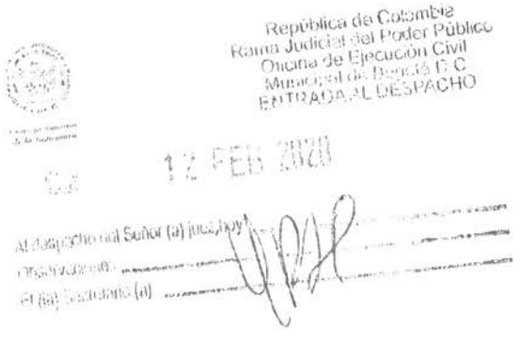
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
12 FEB 2020
Al Despacho del Señor (a) juez hoy
El (la) Secretario (a)

17

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2015-00367

El memorial del incidentante que antecede, y sus anexos, obre en autos para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **14 de febrero de 2020**
Por anotación en estado **Nº 024** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil

MAPH

18 18

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00367 DE JOSE MIGUEL ANTONIO BARRERO FARFAN Y BERTA GALEANO Vrs. WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS.
ASUNTO: PODER SUSTITUCIÓN

ANA MARIA PRECIADO MERCHÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.333.635 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido por el demandante JOSE ANTONIO BARRERO FARFAN, a favor de la Dra. **LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN,** abogada en ejercicio, también mayor de edad e identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que actué dentro la audiencia fijada para el día 05 de febrero de 2020 a las 2:30 p.m., por su Despacho mediante auto del 16 de enero de 2020, dentro del incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada, de conformidad con el Artículo 129 C.G.P.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Firma Autentizada NOTARIA UNICA DE MADRID

ANA MARIA PRECIADO MERCHÁN
C.C. No. 52.333.635 de Bogotá.
T.P. No. 304.068 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA AUTENTICA Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C.

Acepto,

LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN
C.C. No.52.396.899 de Bogotá
T.P. No. 161.801 del C.S. de la J.

434

19

19

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6134

En la ciudad de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Madrid, compareció:

ANA MARIA PRECIADO MERCHAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052333635, presentó el documento dirigido a JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

318v7bu45s7k
04/02/2020 - 17:33:02:722

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
Notario Único del Círculo de Madrid.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 318v7bu45s7k

Rodolfo Guerrero Preciado
NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DE MADRID CUNDINAMARCA

SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400304120150036700

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	1 CD SIN INFORMACIÓN.
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 20

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 3
Edificio Hernando Morales Molina
Correo electrónico: j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE ASISTENCIA

LUGAR Y HORA: Bogotà D.C., - 2:30 PM
FECHA: 27/02/2020
PROCESO RADICADO NO 1001400304120150036700
CLASE: Ejecutivo
DEMANDANTE(S): BERTA GALEANO
DEMANDADA: WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

Partes de comparecen:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CÉDULA No	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
Alejandra Calderón Gómez	Testigo	1018469470		Dg. 33 C SUR No. 6 D 04 Este	3219880013	[firma]
William Eduardo Osorio Rojas	Demandado	88216112		Calle 17 ½ paramo #7-48 Cuarto	3127234711	[firma]
Manuel Aldemar Ramírez Sánchez	AP Ddo	88205920	194630	Cll 17 A 2 E - 50	3112632437	[firma]
Luisa Fernanda Racedo	Apoderada Dte	52340??	161801	Cll 23 B 039 Of 10?	30?5??8340	[firma]
Jose Miguel Barrera	Demandante	17036883		Cll 18 sur No. 23 - 60		[firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL · SECRETARIA AUTENTICA · Oficina de Ejecución Civil Municipal

20

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304120150036700
DEMANDANTE: BERTHA GALEANO Y OTRO
DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

ACTA DE AUDIENCIA ART. 129 CGP

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Inicio de la audiencia: 2:49 pm
Fin de audiencia: 3:29 pm

Siendo el día y la hora señalada en acta del 5 de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., en asocio con su secretario *ad-hoc,* constituyó audiencia pública con el fin indicado en el art.129 C.G.P.

Previo a decidir el trámite en mención, se reconoció personería a la abogada **LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN** en los términos del poder de sustitución.

i. PRÁCTICA DE PRUEBAS

ii. CONSIDERACIONES

iii. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la nulidad del presente proceso, alegada por la parte demandada, con fundamento en la causal contemplada en el numeral 8 del art. 133 CGP.

SEGUNDO: TENER por notificado el mandamiento de pago al demandado **WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS** por conducta concluyente, advirtiendo que el término de traslado con que cuenta para proponer excepciones correrá a partir de la ejecutoria de la decisión que se está tomando en esta audiencia.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandante, señalando como agencias en derecho a su cargo la suma de $150.000, que se incluirán en la liquidación que se practicará por la oficina de apoyo judicial en su respectiva oportunidad.

La anterior decisión se notifica en estrados.

MAHH

iv. RECURSOS

La incidentada interpone recurso de apelación de conformidad con el num. 6 art. 321 CGP.

A su turno, el incidentante manifiesta que no presta recursos frente a la decisión.

v. DECISIÓN

Por encontrarlo procedente, el Despacho concede la alzada en el efecto devolutivo ante el superior, y en tal sentido, se dispone que dentro del término legal se suministren las expensas necesarias para sufragar copia del cuaderno principal del expediente y del de nulidad.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se da por concluida y se firma control de asistencia por los asistentes.

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

La presente consta en dos (2) folios, acta de asistencia y un CD grabado que contiene la audiencia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTEN HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE LA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
AUTENTICA
Oficina de Ejecución Civil

MARH

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

02/03/2020 15:13:12 Cajero: paollass

Ofic 523 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal GYW5T13 Operación: 96383760

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 52333635

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400304120150036700 de BERTA GALEANO CONTRA WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS

INFORME SECRETARIAL

A los 02 días del mes de marzo de 2020, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, esto es cuaderno principal y cuaderno de nulidad, conforme a lo ordenado mediante 27 de febrero de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ANGELICA LUGO
F (3)
U Terminos
RADICADO
2124-177-18

Termino
Origen 41cm
OF.EJ.CIV.MUN.RADICAD
03586 3-MAR-'20 16:07

2<

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-00367 de JOSE MIGUEL ANTONIO BARRERO FARFAN y BERTA GALEANO contra WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS
Asunto: Sustentación **recurso de apelación.**

LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Madrid Cundinamarca e identificada con la C.C. No. 52.396.899 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 161.801 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando como apoderada judicial la parte actora según poder de sustitución aportado en el presente proceso, estando dentro del término legal otorgado por el artículo 322 en su numeral 3 del Código General del Proceso, me permito sustentar recurso de apelación interpuesto por mí en audiencia del 27 de febrero a las 2:30 p.m., donde se resolvió incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por las siguientes consideraciones:

1. El Señor Juez, declaro la nulidad dentro del proceso de la referencia que fuera alegada por el demandado WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, por indebida notificación sin tener en cuenta el material probatorio, ni lo manifestado en interrogatorio de parte por el demandado y testimonio de ALEJANDRA CALDERON GOMEZ (testigo solicitado por la parte incidentante), desarrollados el día de la audiencia, pues incurrieron en contradicciones, además que estas no desvirtuaban la notificación que se hiciera a este en debida forma según certificación de la empresa postal a través de aviso según artículo 292 del Código General del proceso.

2. Como primera medida el citatorio según artículo 291 del C.G.P., fue entregado en debida forma el día martes 01 de agosto de 2017, a las 3:45 p.m., donde se puede corroborar que la dirección registrada en esta es la dirección aportada por el apoderado anterior del demandante, además se manifiesta que SI RESIDE, está firmado por la testigo Alejandra calderón, la cual no manifiesta que no conoce a la persona a la cual va dirigido el citatorio.

3. Lo mismo sucede con el aviso según artículo 292 del Código General del Proceso, que fue entregado el día 24 de agosto de 2017 a las 3:19 p.m. en la misma dirección, y de igual forma que el anterior no se manifiesta desconocer a la persona a la cual iba dirigida la comunicación es decir el demandado WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS.

4. Respecto a lo manifestado en interrogatorio el demandado WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, que este vive hace mas de 40 años en Cúcuta, que el adquirió el inmueble objeto del presente proceso, que no recuerda la fecha de compra, dejando vivir allí a la señora ANA FABIOLA

MALDONADO, pero al preguntársele que en calidad de que estaba la señora él se limito a manifestar que la dejo vivir allí, y que no se comunica desde esa época con ella, y según certificado de tradición de eso hace aproximadamente 13 años, argumento poco creíble que haya adquirido un bien y lo deje abandonado y durante ese tiempo no se intereso por saber la suerte de aquel o comunicarse con la señora Fabiola Maldonado, según se hizo parte casualmente al momento de que se iba a rematar el bien.

5. Por otro lado el testimonio de ALEJANDRA CALDERON GOMEZ, es poco creíble, esta manifestó que en su trabajo descansaba 2 veces al mes de pero casualmente DESCANSO los días 01 de agosto y 24 de agosto de 2017, también contesto a lo preguntado por el Despacho y la suscrita, que ella se encontraba en su casa y que escucho que tocaban en la casa de al lado y salió porque vio a un extraño y recibió el citatorio, luego manifestó que el mensajero le había tocado en su casa y que ella le pareció importante, recibió la otra comunicación por su amistad de años con la señora ANA FABIOLA, pero sus respuestas son dudosas y contradictorias, parece ser que la testigo en sus días de descanso se dedica a recibir correspondencia de sus vecinos, sin verificar a quien se dirige la correspondencia y fuera de eso ella recibió el citatorio del 291 y se le olvido entregarlo a su vecina y se acordó solo hasta que recibió el segundo 23 días después, no le manifestó al mensajero desconocer el destinatario de la correspondencia es decir el señor dijo que WILLIAM EDUARDO OSORIO ROJAS, solo se limita a responder que el mensajero de la empresa postal le manifestó que debía entregar la correspondencia, que ella no vio a quien estaba dirigida porque ella no lo abrió, y luego manifestó que la recibió porque se dio cuenta que era algo importante por provenir de un juzgado, y por último se acuerda perfectamente que fue la misma persona que llevo las comunicaciones a sabiendas que fue en el año 2017.

6. Otro punto relevante, que debió acreditarse por parte de la testigo es que esta realmente reside en la casa contigua y no aporto ningún elemento probatorio para ello, no se sabe si la testigo habita el inmueble de propiedad del demandado.

7. Por lo anterior, deberá tenerse en cuenta las comunicaciones enviadas al demandado en legal forma, pues se puede evidencia que las mismas reúnen los requisitos para ello, va dirigido al demandado en la dirección del inmueble de su propiedad, la cual es la misma informada por el apoderado del demandante, en consecuencia debe dársele aplicación al principio de buena fe para el demandante y reconocer que al enviársele la notificaciones a la dirección registrada está debidamente notificado, además este no probo que fuera imposible conocer de la existencia del proceso, pues no basta con que este afirme que en dicha dirección a que fuera enviada no corresponde al lugar de residencia, debe ser probado, y no lo hizo, no crédito su residencia en Cúcuta, y aunado a esto la testigo según certificación nunca manifestó desconocer al demandado o que este no residía allí, y que lo recibió en la casa contigua.

PETICION

Por lo anterior, solicito se sirva revocar auto que decide incidente de nulidad proferido por el Señor Juez Dieciocho de Ejecución de sentencias de la ciudad de Bogotá, el día 27 de febrero del año en curso.

De esta forma dejo sustentado dentro del término legal recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA PRECIADO M.
C.C.No.52.396.899 de Bogotá
T.P. No.161.801 del C.S.J.

Carrera 6 N° 4 -12 Diagonal al Comando de Policía. Madrid Cundinamarca.
Tel. 091 8250282 –3173740268
Correo: juridicadeproyectosprofesional@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 MAR 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del CGP el cual corre a partir del 09 MAR 2020 vence el 11 MAR 2020

La Secretaria.